

**MAT.: APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA FACULTAD
DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA
UNIVERSIDAD DE PIURA DE PERÚ.**

RESOLUCIÓN INTERNA N° 288.25

SANTIAGO, 21 de agosto de 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; en el DFL N°1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el D.U. N° 906 de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; en el D.U. 007732, de 1996, que delega en Decanos y otras autoridades universitarias la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materias que indica; en el Decreto Afecto N° 101 de 2025, de la Universidad de Chile; los Decretos TRA N° 309/99/2022, N° 309/1699/2018 y N° 309/15/2021; en el Decreto Universitario N°0014972, de 2025; en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de marzo de 2014, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y la Universidad de Piura, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Académica, Docente e Investigación, con la finalidad de desarrollar en conjunto, entre otras, actividades de extensión, docencia, e investigación, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 0011134/2005, de 6 de abril de 2015, del Decanato de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, siendo renovado por instrumentos de fecha 1 de marzo de 2017, 9 de mayo de 2019 y 1 de diciembre de 2022, aprobados por las Resoluciones Exentas N° 513.17, N° 103.20, y 297.23, respectivamente.
2. Que, con fecha 10 de abril de 2025, las partes suscribieron un convenio específico de colaboración, con el objeto de impartir el programa de educación continua denominado "Diplomado de Desarrollo Profesional y Laboral Internacional Especializado en Gestión de Servicios", a ser dictado de manera conjunta entre ambas instituciones, instrumento que mediante este acto se aprueba.
3. Que, la Facultad de Economía y Negocios cuenta con la disponibilidad de recursos técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el convenio de colaboración que se aprueba a través de este acto.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el convenio de específico de colaboración suscrito con fecha 10 de abril de 2025, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y la Universidad de Piura. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte de la presente Resolución, y se reproduce a continuación:

“En Santiago de Chile, el 10 de abril del 2025, de una parte la **FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada, según se acreditará, por su Decano, JOSÉ DE GREGORIO, cédula nacional de identidad N° 7.040.498-2, ambos domiciliados en esta ciudad, Diagonal Paraguay N° 257, comuna de Santiago, Chile, en adelante, **"La Facultad"**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE PIURA**, debidamente representada por su Rector, Dr. PAUL CORCUERA GARCÍA, identificado con DNI N° 02880022, con domicilio legal en la Calle Mártir José Olaya N° 162, Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Perú, en adelante **"La Universidad"**; se ha convenido la suscripción del siguiente Convenio Específico de Colaboración, de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se especifican:

PRIMERA: ANTECEDENTES

La Facultad y La Universidad con fecha 3 de marzo de 2014 suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Académica, Docente e Investigación, con la finalidad de desarrollar en conjunto, entre otras, actividades de extensión, docencia, e investigación, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 0011134/2005, de 6 de abril de 2015, del Decanato de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, siendo renovado por instrumentos de fecha 1 de marzo de 2017, 9 de mayo de 2019 y el 15 de diciembre del 2022.

SEGUNDA: OBJETO

La Facultad y La Universidad impartirán un programa de estudios en la ciudad de Lima, Perú, en modalidad online, dirigido principalmente a ejecutivos, empresarios y profesionales, el cual se desarrollará entre los meses de mayo y diciembre del año 2025. Asimismo, otorgará a los participantes una doble certificación en atención a la normativa chilena y peruana y de acuerdo con los términos establecidos en las cláusulas séptima y octava de este Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la colaboración recíproca entre ambas instituciones, con la finalidad de diseñar, desarrollar, impulsar y difundir el programa previamente referido. **La Facultad y La Universidad** acuerdan que la denominación oficial de este programa, a efectos de su promoción, publicidad y registro en Perú, será: "Programa Internacional Especializado en Gestión de Servicios"; en adelante **"El Programa"**. Asimismo, la certificación final que otorgará **La Universidad** a los participantes que cumplan satisfactoriamente todos los requisitos académicos será un "Certificado de Programa Internacional Especializado en Gestión de Servicios", conforme a la normativa peruana aplicable a los programas de especialización y de educación continua.

Por su parte, **La Facultad**, en su respectivo ámbito y conforme a la normativa chilena aplicable, denominará el mismo programa como: "Diplomado de Desarrollo Profesional y Laboral Internacional Especializado en Gestión de Servicios", y otorgará el correspondiente "Diploma de Educación Continua".

El objetivo principal de **El Programa** será brindar a sus participantes herramientas para gestionar de manera integral el servicio, teniendo como pilares fundamentales: los fundamentos de la gestión de servicios, el diseño y control de experiencias únicas e innovadoras y la administración del talento humano hacia una cultura de servicio. De la misma forma, **El Programa** buscará desarrollar las competencias necesarias para que los participantes se desempeñen en organizaciones y empresas focalizadas en el servicio.

El Programa comprende 72 horas de clases estructuradas en seis módulos de 12 horas cada uno:

- 1) Módulo N°1: Fundamentos de la gestión de servicios (12 horas)
- 2) Módulo N°2: Marketing de servicios (12 horas)
- 3) Módulo N°3: Customer Experience (12 horas)
- 4) Módulo N°4: Service Design (12 horas)
- 5) Módulo N°5: Gestión del talento humano y cultura de servicio (12 horas)
- 6) Módulo N°6: Indicadores y Métricas (12 horas)

El Programa contará con profesores de la Universidad de Piura y de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, con experiencia profesional en docencia, asesoría y consultoría empresarial.

Las condiciones de **El Programa**, previamente referidas, podrán ser modificadas de mutuo acuerdo, en los términos establecidos en la cláusula décimo novena del presente Convenio y antes de publicitar las condiciones de **El Programa** a terceros.

TERCERA: REQUISITOS

Los participantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la legislación nacional vigente, así como la normativa interna de ambas instituciones, además de las disposiciones que las partes establezcan para la admisión a **El Programa**. Las partes se reservan el derecho de denegar la admisión en los casos que consideren pertinentes.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

4.1. Son compromisos de **ambas partes**:

- 4.1.1. De mutuo acuerdo, definir la plana docente para el dictado de clases de **El Programa** de acuerdo con el Plan de Estudios y Calendario previamente coordinados y aprobados.
- 4.1.2. Cumplir con las horas de clase de acuerdo con el Plan de Estudios que al efecto se apruebe, así como, el presupuesto y el calendario de clases.
- 4.1.3. Cada Universidad emitirá un certificado de culminación de **El Programa** a los participantes que satisfagan los requisitos académicos y administrativos establecidos por cada una, conforme lo establece la cláusula octava del presente Convenio. El certificado que se otorgará deberá cumplir con la normativa del país de la universidad que lo emite, para su emisión y denominación. Los criterios académicos y de asistencia para la obtención de los certificados serán definidos de mutuo acuerdo entre ambas partes y comunicados de manera clara y oportuna a los participantes antes del inicio de **El Programa**. Por ende, toda la publicidad y material informativo de **El Programa** deberá especificar de forma clara y explícita la modalidad de certificación individual por cada Universidad, incluyendo las denominaciones exactas de los certificados que cada una expedirá y las condiciones para su

obtención, a fin de asegurar la transparencia y evitar cualquier confusión a los futuros participantes.

4.2. Son compromisos de **La Facultad**:

- 4.2.1. Entregar oportunamente a **La Universidad** la relación de docentes que realizarán el dictado de clases en El Programa, de acuerdo con el Plan y Calendario. Asimismo, se adjuntará el Curriculum Vitae de los docentes propuestos y el correo de contacto.
- 4.2.2. Entregar con dos semanas de anticipación a la fecha del inicio de cada clase de **El Programa**, el material que corresponda a los participantes, en formato electrónico para su reproducción por parte de **La Universidad**.
- 4.2.3. En coordinación con **La Universidad** aprobar la publicidad e información directamente relacionados con la difusión de **El Programa**. Este uso se limitará a la promoción y difusión de El Programa y cesará automáticamente al finalizar el presente Convenio.

4.3. Son compromisos de **La Universidad**:

- 4.3.1. Contratar la publicidad de **El Programa**, previamente coordinada con **La Facultad**, a través de la web de cada institución y medios publicitarios que considere conveniente.
- 4.3.2. Proporcionar el espacio físico, la organización y la logística necesaria (inscripción, separatas, medios audiovisuales, entre otros) para la realización de **El Programa** previa coordinación con **La Facultad** de las condiciones sobre los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima, relativo a las posibles medidas sanitarias que puedan afectar al programa.
- 4.3.3. Cubrir el costo de los profesores y demás servicios necesarios para la promoción y desarrollo de **El Programa**, previa coordinación con **La Facultad**.

Todos los costos o gastos necesarios para la promoción y desarrollo de **El Programa** serán cubiertos con los recursos generados por dicho programa, siendo **La Universidad** la encargada de efectuarlos, debiendo dar cuenta de cada pago a **La Facultad**.

Los compromisos y obligaciones asumidos por cada una de las partes serán ejecutados donde correspondan de conformidad con el objeto del presente Convenio.

QUINTA: COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL

- 5.1. A contar de esta fecha La Universidad designa Coordinador del presente Convenio a Martha Sylvia del Carmen Coello Denegri, Directora de PA Administración de Servicios – Campus Lima, o a quien éste designe, quien deberá velar por el fiel cumplimiento del convenio y cumplir con las obligaciones impuestas en este instrumento; asimismo, **La Facultad** designa Coordinador del presente Convenio la Sra. Ángela Núñez, Profesional de Colaboración del Departamento de Administración, o a quien el Decano designe, quien deberá velar por el fiel cumplimiento del convenio, y cumplir con las obligaciones impuestas en este Convenio.
- 5.2. Los coordinadores de cada institución se mantendrán permanentemente informados acerca de la promoción y marcha de El Programa.

SEXTA: ARANCEL, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

El Programa tendrá un costo de S/ 4,800.00 (Cuatro mil ochocientos con 00/100 soles) por alumno, el que se encontrará sujeto a los descuentos establecidos de mutuo acuerdo entre

las partes. El mencionado costo tiene un valor referencial en dólares de US\$ 1,270.00 (Mil doscientos setenta con 00/100 dólares americanos).

Por los compromisos comprendidos en la cláusula tercera del presente Convenio, y por la recaudación del costo previamente señalado, ambas partes obtendrán el 50% del superávit neto que genere **El Programa**. Se entenderá como superávit neto, en el marco de este Convenio, la utilidad resultante luego de descontar de los ingresos obtenidos la totalidad de los gastos en que se incurra, incluyendo aquellos producidos por impuestos y gastos operativos.

Para efectos de la división del monto final obtenido, **La Facultad** facturará a **La Universidad** el porcentaje previamente citado, el que será entregado en su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio de venta en el Perú al momento del pago.

Asimismo, en caso de generarse pérdidas, estas serán cubiertas en la misma proporción fijada para el caso de las utilidades.

SÉPTIMA: LANZAMIENTO Y MODALIDAD.

El Programa se realizará siempre y cuando se cuente con un número mínimo de 15 participantes inscritos, que permita solventar todos los gastos necesarios para el buen desarrollo del mismo.

La Facultad y **La Universidad** señalan que las clases de **El Programa** están previstas en la modalidad virtual sincrónico.

OCTAVA: CERTIFICACIÓN

Tanto **La Facultad** como **La Universidad** entregarán los certificados que correspondan a los participantes que culminen satisfactoriamente **El Programa** y cumplan con los requisitos establecidos por cada una ellas.

En el caso de los certificados emitidos por **La Facultad** contendrá la siguiente denominación: "Diplomado de Desarrollo Profesional y Laboral Internacional Especializado en Gestión de Servicios"; y, en el caso de los certificados emitidos por **La Universidad** contendrá la denominación: "Programa Internacional Especializado en Gestión de Servicios". Ello en mérito a lo establecido en las normativas internas de cada institución y la legislación chilena y peruana, respectivamente.

Ambos certificados serán firmados por los representantes de cada institución, respectivamente.

NOVENA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma y durará un (1) año. Sin perjuicio de lo anterior, los efectos que deriven del presente Convenio se encontrarán sujetos a la completa tramitación del acto administrativo aprobatorio por parte de **La Facultad** y de **La Universidad**.

Antes de expirar el plazo las partes podrán renovarlo por un período igual debiendo manifestarlo expresamente y suscribiendo el instrumento correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá concluir antes del término establecido cuando una de las partes notifique a la otra, mediante Carta Notarial o

Certificada, y con una anticipación no menor a 30 días hábiles, su intención de darlo por finalizado.

De la misma forma, el presente Convenio podrá resolverse por escrito:

- a) Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad contenida en la cláusula décimo sexta.
- b) Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- c) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

El convenio siempre mantendrá su vigencia mientras se encuentren dictándose los cursos correspondientes de **El Programa**, y hasta tanto no se concluya el mismo, se entreguen las certificaciones correspondientes a los participantes y se efectué la liquidación respectiva.

DÉCIMA: NO RELACIÓN LABORAL

La relación entre las partes se sujeta a lo dispuesto en el presente convenio. No existe relación laboral alguna entre las partes del presente convenio; en este sentido, los trabajadores de una de las partes no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra.

DÉCIMO PRIMERA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

La celebración del presente Convenio no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal, cuentas en participación o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no la creación de una persona jurídica. En consecuencia, el presente Convenio no implica solidaridad alguna entre las partes.

DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio.

DECIMO TERCERA: CLÁUSULA COMPLIANCE Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se obligan a cumplir rigurosamente y de buena fe todas las leyes y regulaciones aplicables al servicio, producto o equipo a entregar, o respecto de cualquier otra prestación que deban realizar en virtud del presente convenio.

La Facultad declara conocer que **La Universidad** está implementando un modelo de prevención de delitos publicado, accesible y debidamente actualizado en su página web: <https://www.udep.edu.pe/compliance/>, según lo dispone el artículo 17° de la Ley N° 30424, que establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos contenidos en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

A mayor abundamiento, **LAS PARTES** se obligan a no realizar alguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de delito. Del mismo modo, **LAS PARTES** declaran que han establecido los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de

esos hechos por parte de sus empleados o colaboradores. En este último caso, se obligan a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que estas, sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad administrativa para **LA CONTRAPARTE**.

Las partes reconocen estar plenamente informados del Convenio de las Naciones Unidas contra la corrupción de 31 de octubre de 2003, del Convenio de la OCDE de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, adoptado por la Organización de Cooperación y desarrollo económicos el 21 de noviembre de 1997 y, de forma general, de los principios generales del derecho internacional aplicables en materia de lucha contra la corrupción, comprometiéndose a no cometer ningún acto contrario a las disposiciones de estos convenios y sus principios.

Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente Convenio, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Convenio.

LAS PARTES acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, constituye una causal de terminación del Convenio, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados.

Cada una de **LAS PARTES** se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula; así como, de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a **LA OTRA PARTE** en su responsabilidad administrativa o civil informando de inmediato de estos hechos a **LA PARTE AFECTADA**, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con las disposiciones de la ley relativas a la lucha contra la corrupción y, de forma general, con todos los principios generales del derecho internacional y todas las disposiciones reglamentarias y legislativas equivalentes o que persigan los mismos objetivos y que sean aplicables en lugar de ejecución del Convenio, y declaran estar plenamente informados sobre estos.

En ese sentido, **LAS PARTES** se comprometen a entregar a **LA CONTRAPARTE** toda la información que esta le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare, sean estas de carácter meramente preventivo o cuándo se indague sobre hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.

El incumplimiento de los deberes que se imponen podrá ser sancionado con censura por escrito comunicada a la administración de **LAS PARTES** o terminación del convenio en caso de faltas graves o reiteradas.

DÉCIMO CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente de cada país en materia de protección de datos personales.

Las partes se comprometen a tomar medidas técnicas y organizativas adecuadas para evitar el acceso no autorizado, la transmisión o modificación de datos no autorizados (principalmente a través de redes informáticas) y respetar el procesamiento de datos personales de conformidad con los principios de seguridad, confidencialidad, integridad, propósito, minimización, necesidad y transparencia.

Las partes no compartirán ni comunicarán los datos personales almacenados en sus archivos y/o bases de datos a terceros, excepto en los casos legalmente previstos o cuando sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio.

DÉCIMO QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los trabajos o productos científicos que se derivasen de la aplicación de este convenio, corresponde a la titularidad compartida entre La Facultad y La Universidad.

El uso de marcas para la finalidad exclusiva de publicidad de El Programa se limitará a la promoción y difusión de El Programa y cesará automáticamente al finalizar el presente Convenio. Asimismo, La Facultad declara y garantiza ser la única titular de las marcas y logotipos que exhiba o proporcione para su uso en El Programa a La Universidad, de igual forma declara que cuenta con la representación suficiente, con todos los derechos y autorizaciones necesarias para su uso conforme a lo establecido en el presente Convenio, por lo que La Facultad se compromete a proporcionar prueba de la titularidad de sus marcas y logotipos a La Universidad cuando lo requiera.

La Facultad se compromete a cumplir con todas las directrices de uso de marca que La Universidad pueda proporcionar, entendiendo que el uso de logotipos de La Universidad no sugiere una asociación con La Facultad fuera del alcance de lo que establece el presente Convenio.

La Facultad declara que es titular de los derechos patrimoniales que por este Convenio serán usados y, en consecuencia, pueden disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen.

Asimismo, declara que para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Convenio no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, La Facultad acepta que responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a La Universidad, entiéndase como reclamación, demanda, acción legal, costas y costos que surja de cualquier disputa sobre la titularidad, validez o uso de las marcas y logotipos de La Facultad, y se compromete a defender, indemnizar y mantener indemne a La Universidad. En caso de que alguno de los materiales desarrollados sea producido exclusivamente por una de las partes, dicha parte conservará la titularidad plena, siempre que esta exclusividad se encuentre debidamente documentada.

DÉCIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

La información de La Universidad que suministre, proporcione o ponga a disposición de La Facultad, o aquella a la que tenga acceso en virtud al presente Convenio, es de carácter

confidencial; en consecuencia, La Facultad se obliga a mantener la confidencialidad de la misma y a no utilizarla y cuidar que otros no la utilicen en ninguna forma que no sea la pactada en el presente Convenio, salvo expresa autorización de La Universidad. Asimismo, La Facultad se obliga a no modificarla ni alterarla.

La obligación que asumen las partes en virtud de esta cláusula tendrá una duración de cinco años después de concluido o resuelto el presente Convenio. Las partes se responsabilizan por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en esta cláusula por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros que tengan que destacar para el cumplimiento de las obligaciones que asumen en virtud de ese convenio. El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar al inicio de las acciones legales que correspondan.

Se exceptúa del carácter confidencial y reserva aquella información que:

1. La respectiva Parte pruebe que, en el tiempo de su entrega, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por ella con anterioridad o fue puesta a disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Convenio.
2. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Convenio.
3. Se debe divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, pero en estos casos sólo respecto de aquella parte de la información que la ley u orden afecte, siempre que dentro del plazo de 24 horas siguientes se informe de tal circunstancia a la contraparte, de modo que esta pueda intentar las acciones que estime procedentes para evitar su entrega o divulgación.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que la Facultad se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley N° 20.285, de la República de Chile, sobre acceso a la Información Pública, en su calidad de institución del Estado. En este sentido, la Universidad reconoce que, en el caso de que una resolución del Consejo de la Transparencia declare pública parte de la información confidencial objeto del presente acuerdo, dicha información se entregará en cumplimiento de un mandato legal, quedando eximida la Universidad de Chile de cualquier responsabilidad.

DÉCIMO SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las partes suscribientes del presente convenio asumen el compromiso de respetar el ordenamiento jurídico vigente, así como cualquier derecho patrimonial, moral y/o intelectual de terceros. Asimismo, las partes se obligan a prestar sus servicios de manera idónea y con enfoque preventivo.

Las partes dejan constancia que no serán responsables por el desarrollo y ejecución de las propuestas, actividades y/o trabajos que desarrolle la contraparte y que se encuentren vinculadas a sus funciones durante la ejecución de este convenio. En ese sentido, cualquier acción que ejecute la contraparte será de su exclusiva responsabilidad, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad civil, administrativa o de cualquier otra índole, frente a entidades y frente a terceros por dichas actividades. Lo señalado incluye exoneración de responsabilidad por las opiniones, información, o manifestación, entre otros, que emita o proporcione la contraparte en la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, las partes dejan constancia que no asumen ningún tipo de responsabilidad frente al Estado, la sociedad y terceros por las omisiones, acciones o vulneraciones de derechos que resulten de la ejecución del presente convenio y realice la contraparte.

DÉCIMO NOVENA: LEGITIMIDAD DE USO DE LOGOS INSTITUCIONALES

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, las Partes consideren necesario hacer uso de los logotipos de la otra parte, deberá pedir autorización por escrito, especificando el uso para el que se solicita y el tipo de aplicación publicitaria y/o promocional en el que se utilizaría (gráfica, electrónica, etc.).

La autorización, que en todo caso deberá ser expresa y otorgarse por escrito, especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia de la misma.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta disposición contractual generará el derecho de la parte afectada de resolver en forma automática y de pleno derecho el presente convenio, y de reclamar el pago de los daños sufridos.

Asimismo, mediante el presente Convenio las partes declaran que son las titulares de las marcas, logotipos, lemas comerciales y demás signos distintivos que informen a la otra parte; por lo tanto, cuentan con todos los derechos para su uso y explotación y, en su caso, para autorizar su utilización por parte de la otra parte, en los términos establecidos en este contrato.

Las partes entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una.

VIGÉSIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o litigio derivado de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá en primera instancia en forma amigable, directa y de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de las partes en un plazo de quince (15) días hábiles; y en caso de persistir las diferencias, incluidas las referidas a nulidad o invalidez del presente convenio, las partes se regirán por el método de solución de controversias establecido en el Convenio Marco de Colaboración Académica, Docente e Investigación, suscrito entre las partes, referido en la cláusula primera.

VIGÉSIMO PRIMERA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, así como las modificaciones y/o ampliaciones del presente Convenio serán desarrollados en anexos respectivos, que formarán parte de este instrumento contractual, una vez que se encuentren tramitados los actos aprobatorios en ambas instituciones. Lo anterior sin perjuicio del Convenio Marco de Colaboración Académica, Docente e Investigación indicado en la cláusula primera del presente Convenio.

VIGÉSIMO SEGUNDA: PERSONERÍAS

La personería de don JOSÉ DE GREGORIO para actuar en nombre y representación de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile consta en el Decreto TRA N° 309/99/2022, en relación con el Decreto Universitario N° 906 de 27 de febrero de 2009 y con el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación.

Por su parte, la personería de don PAUL CORCUERA GARCÍA, para representar a la Universidad consta en Acta de Acuerdo CA 5/24, del Consejo Académico de la Universidad de Piura, aprobada con fecha 31 de mayo del 2024.

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares (2) de igual tenor de validez.”

Fdo.: Por don José De Gregorio, en su calidad de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile; y por don Paul Corcuera García, en representación de la Universidad de Piura.

2. IMPÚTESE el ingreso correspondiente al Título Ingresos, Subtítulo 1, Ítem 1.1 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y regístrese.

Signed by: Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at: 2025-08-25 09:53:11 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Enrique Manzur Mobarec

ENRIQUE MANZUR MOBAREC

Vicedecano

Signed by: José Fernando De Gregorio Re
Signed at: 2025-08-22 16:58:02 -04:00
Reason: Apruebo este documento

José De Gregorio

JOSÉ DE GREGORIO

Decano

Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at: 2025-08-22 16:32:48 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO POLANCO

Director Económico y Administrativo

VRN / IPB

Distribución:

1. Decanato FEN (c.i.)
2. Unidad de Extensión Departamento de Administración
3. Archivo Unidad Jurídica

